

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Marzo de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Abril de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9 088,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Abril, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Mes de Abril

Año de 1917

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	DESCRIPCION	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	45.000,00	»	»	45.000,00
2.º	Servicios generales.....	5.000,00	»	»	5.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	155.000,00	»	»	155.000,00
4.º	Cargas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
5.º	Instrucción pública.....	15.000,00	»	»	15.000,00
6.º	Beneficencia.....	400.000,00	»	»	400.000,00
7.º	Corrección pública.....	8.000,00	»	»	8.000,00
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10.	Carreteras.....	30.000,00	»	»	30.000,00
11.	Obras diversas.....	26.500,00	»	»	26.500,00
12.	Otros gastos.....	1.000,00	»	»	1.000,00
13.	Resultas.....	150.000,00	»	»	150.000,00
	TOTAL.....	1.088.500,00	»	2.000,00	1.040.500,00

Madrid, 13 de Marzo de 1917.

A la Comisión de Hacienda.
El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Contador,
Eugenio Rianza.

Sesión de 24 de Marzo de 1917.—La Diputación provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 1.426.)

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de noventa y cinco pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de noventa y cinco pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de obras públicas, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiaron en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en lo que resta de año.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma consignada en cada presupuesto, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.—El Ingeniero autor del proyecto, José González González.—Examinado: El Ingeniero Jefe, F. Terán.—Es copia.

(Núm. 1.443.) (E.—148.)

Ministerio de la Guerra

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de atender las justificadas peticiones de los que por desconocer la ley de Reclutamiento no efectuaban los pagos de la cuota militar en las épocas debidas, ha obligado a conceder ampliaciones en los plazos correspondientes; pero transcurridos cinco años desde que dicha ley fué promulgada, no sólo ha habido tiempo suficiente para que sea conocida por todos a quienes pueda interesar, sino que los hechos demuestran que por el perfecto conocimiento de la misma se procura evadirla, a pretexto de las prórrogas que anualmente se vienen concediendo, no pagando su primer plazo mientras no tienen seguridad de que ha de corresponderles el servicio de filas. Tan abusiva aplicación de los preceptos de la ley ocasiona considerables perjuicios al Tesoro, y por las necesarias dispensas de la obligación de conocer

la instrucción militar a causa de no haber tenido tiempo material para adquirirla, pueden convertirse los beneficios concedidos a los reclutas de cuota en una nueva redención a metálico para el servicio de Africa.

Para evitar pueda llegarse por la costumbre a tan importante modificación del espíritu de la Ley, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se amplía por última vez, hasta el 31 de Mayo próximo, el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como a los que se les termina la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse a la cuota de 2.000 pesetas los que disfruten de la de 1.000, pertenecientes a las indicadas situaciones, y verificando, si así lo desean, el ingreso completo de las expresadas cuotas de 1.000 ó 2.000 pesetas.

2.º Hasta la indicada fecha se amplía igualmente el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar los que hayan dejado de ingresarlos en las épocas reglamentarias.

3.º A los que en 31 de Mayo próximo no hayan verificado el ingreso de los segundos y terceros plazos vencidos de sus cuotas, por los Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan se les hará aplicación de los preceptos del art. 471 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, tanto si pertenecen al cupo de filas como al de instrucción.

4.º En lo sucesivo, por los expresados Jefes de Cuerpos se hará saber a cada individuo acogido a la cuota militar, de los suyos respectivos y en la primera decena de Agosto de cada año, que si el 30 de Septiembre siguiente no han verificado el pago del plazo correspondiente, presentando la oportuna carta de pago, se incorporarán inmediatamente a filas para servir el tiempo reglamentario, si son del cupo de filas, por haber perdidolos beneficios del capítulo XX de la ley.

5.º Análoga notificación que la señalada en el artículo anterior se hará a los individuos de cuota que pertenezcan al cupo de instrucción; advirtiéndoles que si no efectuasen el pago y tuviesen que ser llamados a filas, ingresarán en ellas como los no acogidos a los beneficios del capítulo XX.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos se inserte esta disposición en los *BOLETINES OFICIALES* de sus provincias, a fin de que se le dé la mayor publicidad, haciendo constar expresamente que no se concederán nuevas ampliaciones, tanto para acogerse a los beneficios de la cuota militar después del sorteo del reemplazo, como para ingresar los ya vencidos que hubiesen dejado de abonarse en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.

Luque.

Señor...

(Núm. 1.444.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil en esta Audiencia, y Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número diez y nueve.—En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos diez y siete. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Francisco Javier Torres Blanco, vecino de esta Corte, representado por el Procurador Don Felipe Cano, y defendido por el Letrado Don Emilio Pérez Ubeda; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Doña Ramona Goicoechea e Isuri, tutora del menor Don Luis Gordón, y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas, de esta segunda instancia a la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se denegó a Don Francisco Javier Torres Blanco los beneficios de la defensa por pobre que había solicitado para litigar con Doña Ramona Goicoechea e Isuri, como tutora del menor Don Luis Gordón Murga, e impuso el demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de Doña Ramona Goicoechea e Isuri, como tutora del menor Don Luis Gordón Murga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón. Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín. Enrique Ruiz del Castillo.—Natalio Gumiel.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Abelardo Marroquín, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia hoy día de su fecha, de que certifico.

Ante mí:

P. S.,

Ledo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Oficial de Sala,

Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.459.)

(C.—64.)

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio ejecutivo que luego se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número treinta y ocho.

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguidos en juicio ejecutivo por Don Timoteo del Rey y Raquejo, del comercio, de esta vecindad, demandante, apelado, a quien representa el Procurador Don Carlos

de Santiago, y defiende el Letrado Don Félix Ester, con Doña Romualda Fernández Fernández, sin profesión especial, por sí y como legal representante de los menores Florencio y Eustaquio Zamorano Fernández, sus hijos, y Don Tomás Zamorano Fernández, del comercio, demandados, apelantes, representados por el Procurador Don Tomás Acevedo, y defendidos por el Letrado Don Juan Baldomero de los Santos; Doña Alejandrina Zamorano Fernández, asistida de su marido, Don Rufino Fernández Gálvez, cantero, también demandada apelante, y en su nombre el Procurador Don Francisco Cuéllar, defendida por el Letrado Don Cecilio Hereza, y con Doña Lázara Zamorano Fernández, casada con Don Francisco Gómez Juan y Seva, y Doña Rianzares Martínez Zamorano, y en nombre de ésta, por ser menor de edad, su padre Don Luis Martínez Hereza, demandados, apelados, vecinos, como todos los demás, de Colmenar de Oreja, rebeldes en la primera instancia, y que tampoco han comparecido en esta Superioridad, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y gastos de protesto.

Fallamos:

Que debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de los demandados Doña Romualda Fernández y Fernández, por sí y como legal representante de sus menores hijos Don Florencio y Don Eustaquio Zamorano y Fernández, Don Tomás, Doña Alejandrina, Doña Lázara Zamorano Fernández y Doña Rianzares Martínez Zamorano, todos como herederos de Don Eustaquio Zamorano y Crespo, y con su importe hacer real y cumplido pago a Don Timoteo del Rey y Requejo de la cantidad de mil ochocientos sesenta y siete pesetas ochenta céntimos de capital, intereses legales al cinco por ciento anual desde el veintiocho de Octubre de mil novecientos doce, gastos de protesto y costas causadas en la primera instancia, que se imponen a los demandados mencionados, sin hacer especial condena de las ocasionadas en la segunda instancia; en cuyos términos en parte confirmamos y en parte revocamos la sentencia apelada, fecha catorce de Junio de mil novecientos diez y seis.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a los demandados rebeldes, si no se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese a dicho Juez inferior por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los litigantes rebeldes, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Andrés Isidro Aguilar.

(A.—193.)

Ayuntamientos

EL ESCORIAL.

Se halla depositado por esta Alcaldía un caballo, de ignorado dueño, hallado en la

Dehesa, en la noche del día de ayer, pasando, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, capón, alzada pequeña, de nueve o diez años, con lunares en los costillares y lunar corrido en el hocico, y en la nalga izquierda la letra F, número 7.

Se procederá a la venta del mismo a los diez días siguientes del que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las doce, en esta Sala Consistorial, si antes no parece su dueño.

El Escorial, 29 de Marzo de 1917.

El Alcalde,

G. de la Puente.

(Núm. 1.466.)

(O.—30.)

CANILLEJAS

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio de 1916 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Canillejas, 25 de Marzo de 1917.

El Alcalde accidental,

Eduardo Ferán.

(Núm. 1.429.)

VALDEMANCO

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza urbana de este término deberán presentar en la Secretaría de mi cargo, durante el próximo Abril, las oportunas relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de propiedad y de las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda, los derechos de transmisión.

Valdemanco, 27 de Marzo de 1917.

El Secretario del Ayuntamiento,

Antonio Martínez.

(Núm. 1.454.)

COLMENAREJO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana o rústica en el último año presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Abril, acompañadas de los títulos de propiedad con los que se acredite el pago del impuesto de Derechos reales, y tratándose de la riqueza rústica, certificación catastral, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Colmenarejo, a 24 de Marzo de 1917.

El Alcalde,

Cándido Elvira.

(Núm. 1.453.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, en el último año, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que las justifiquen, y tratándose de la riqueza rústica de la certificación de la oficina Catastral, sin cuyo requisito no pueden ser atendidas.

Villaviciosa de Odón, 28 de Marzo de 1917.

El Alcalde,

Emilio Menéndez.

(Núm. 1.452.)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección del Servicio de Conservación del avance catastral, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado variación alguna en las riquezas

de rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, durante todo el mes de Abril próximo, acompañando a las mismas los títulos de propiedad, en los que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y certificación catastral, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Miraflores de la Sierra, Marzo 28 del año 1917.

El Alcalde,
Antonio Ramírez.

(Núm. 1.451.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 16 de Marzo último la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén para los servicios de explotación y destilación durante el año 1917, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 20 de Abril próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Noviembre último, habiendo sido aumentados en un 10 por 100 los tipos de subasta por la Real orden primeramente citada, cuyo pliego estará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 76.450 pesetas, y las proposiciones entendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber ingresado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.822,50 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de explotación destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año 1917, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición once, más un diez por ciento autorizado por Real orden de 16 de Marzo actual (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra).

Fecha y firma.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.

El Director general.

Segundo R. del Valle.

(Núm. 1.461.)

(E.—150.)

SOCIEDAD ANONIMA

“La Constructora Naval Española,”

En virtud de providencia dictada en 27 del actual, por el señor Juez Comisario de

la quiebra de la Sociedad anónima «La Constructora Naval Española», se convoca a Junta general a todos los obligacionistas adjudicatarios, de los Astilleros de Cádiz, a fin de que, previo informe de los apoderados, tomen aquellos los acuerdos que crean convenientes respecto a la administración y enajenación de dichos Astilleros.

Y se cita por medio del presente a todos aquellos cuyos domicilios se ignoran, a fin de que puedan concurrir a dicha junta, que se llevará a efecto en el salón de actos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número nueve, de esta Capital, el día doce de Abril próximo, a las once de su mañana.

Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Juez Comisario,

Rafael Muñoz.

El Secretario,

Ldo. Luis Moliner.

(A.—195.)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día once del mes de Abril se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Jefe administrativo,

Firmado.

(Núm. 1.435.)

(E.—147.)

Diputación provincial

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó anunciar concurso por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer una plaza de Maquinista de la Sección de hidroterapia y desinfección del Hospital de San Juan de Dios, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, bajo las siguientes bases:

1.º Ser español, mayor de edad y que ésta no exceda de los treinta y cinco años, y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.º Haber ejercido la profesión de maquinista o ajustador montador de máquinas, fijas o locomóviles, por lo menos durante cinco años, en algún Centro (ferrocarriles, fábricas, etc.), lo que acreditará con certificaciones laudatorias de dichas entidades.

3.º Poseer los conocimientos de la práctica del funcionamiento de las máquinas de vapor, y conocer al detalle los mecanismos de estas especialidades, y saber formar presupuesto de las distintas reparaciones que

pueden necesitar los aparatos confiados a su manejo.

4.º Aun cuando no se considere como condición indispensable, será preferido en igualdad de circunstancias el concursante que haya servido a la Beneficencia provincial, a satisfacción de la misma; al Estado o al Ayuntamiento de esta Corte, y aun dentro de estas condiciones, el que hubiese obtenido alguna de estas plazas mediante oposición.

Obligaciones.

1.º Hacerse cargo mediante entrega, bajo inventario formado por el señor Director del Establecimiento, de las máquinas y aparatos de la instalación hidroterápica.

2.º Hacer funcionar las máquinas correspondientes a los servicios de hidroterapia (de vapor y elevadora), la de desinfección y todas aquellas con que pudieran ampliarse estos servicios, y cuidar de la conservación y buena marcha de estos mecanismos.

3.º Dirigir las operaciones de limpieza de los diversos aparatos de la sección de hidroterapia, que efectuará el personal a sus órdenes.

4.º Prestar trabajo durante las horas que determine la Dirección del Establecimiento, de acuerdo con los señores Diputados Visitadores, Arquitecto y Profesor Director del Servicio hidroterápico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo indicado, de diez a trece.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

P. de Bergia.

(Núm. 1.478.)

La Diputación provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó se anuncie concurso por término de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para la instalación de la calefacción en la nueva Casa Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece; debiendo advertir que no será admitida proposición alguna que no acepte expresamente todas las condiciones consignadas en el pliego.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

P. de Bergia.

(Núm. 1.479.)

(E.—151.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL,
INDUSTRIAL Y DEMAS IMPUESTOS

Primer trimestre de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Alcalá de Henares, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

(Núm. 1.402.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Colmenar Viejo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

(Núm. 1.403.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

(Núm. 1.404.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

(Núm. 1.408.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte dictadas en doce de Febrero último y catorce del actual en el juicio universal de quiebra de la Compañía general Madrileña de Electricidad, se convoca a Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará bajo la presidencia del señor Comisario de la quiebra, en el salón de la Asociación de la Prensa, sito en la calle de San Marcos, número cuarenta y cuatro, el día tres de Mayo próximo, a las diez, y se cita a los acreedores de la propia Compañía para que concurren a la Junta por sí o por apoderados en forma legal, con presentación de los títulos de los créditos, sin los que no serán admitidos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar; y asimismo se cita a los individuos que constituyan el Consejo de Administración de la susodicha Compañía general Madrileña de Electricidad, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que concurren a la propia Junta; previniéndoles también que, si no concurren, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Moya.

El Secretario,

Juan García Inés.

(C.—67.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de Madrid en la ejecutoria de causa seguida por lesiones contra Francisco Martín Cela, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes:

Un carro en buen uso, forrado, pintado, con máquina y toldo, para tres mulas, tasado en pesetas.	750
Una mula negra, llamada Leona, con seis dedos, tasada en pesetas.	500
Otra mula llamada Compuesta, negra, y de cuatro dedos, en pesetas.	500
Total.	1.750

Para cuyo acto se ha señalado el día catorce de Abril próximo, a las tres de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una suma igual al diez por ciento de referida tasación, y que el carro y mulas embargados se hallan depositados en poder de Don Ramón Martínez Fuentes, habitante en la calle de Montañegrón, número cuatro, Chamartín de la Rosa.

Madrid, 27 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(C.—66.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el día de ayer, en los autos ejecutivos incoados en el año 1883 por Don Manuel Pina Navas, contra Don Joaquín Sanz Ramos, sobre pago de 4.500 pesetas de un préstamo, intereses del cinco por ciento mensual y costas, habiéndose justificado la defunción del señor Pina Navas, e interesado por la parte ejecutada que en razón a tener satisfecho con exceso el crédito de que se trata, intereses y costas, según los documentos presentados, se levante la retención puesta sobre los haberes del señor Sanz Ramos, y que se le abonen las cantidades que existen retenidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y manifestándose que a pesar de las múltiples gestiones hechas, no ha podido averiguarse el domicilio y paradero de los herederos de Don Manuel Pina Navas, se les llama por medio del presente, que se publicará en los periódicos oficiales, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado a ejercitar los derechos que crean corresponderles en virtud de la petición formulada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(A.—194.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eloísa Molinamartell Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 2 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 1.190 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que ha a lugar.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 946.)

(B.—917.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Benifacio Sanz N. y Domingo Buitrago Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el 9 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio faltas núm. 1.425 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 1.088.)

(B.—988.)